



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

### A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **trece (13) de mayo del año en curso**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por **Cotty Morales Caamaño** en contra del **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00044-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos descritos en los literales a), c), d), g), h), j), m) y n) del artículo 4.º de la Ley 472 de 1998, debido a que las instalaciones de la oficina donde funciona dicho programa, ubicado en la Unidad Administrativa El Lago, calle 25 7-48, piso 1, de la ciudad de Pereira, no cuenta con las condiciones técnicas establecidas para la plena accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: 1. Admitir la demanda presentada, 2. No acceder a la solicitud de la medida cautelar realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, 4. Notificar personalmente al director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, 5. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público, 7. Publicar el auto admisorio de la demanda por la Secretaría de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación, 8. Se concede un término de 5 días para que la entidad accionada efectúe la publicación del auto admisorio de la demanda en su página web oficial, cartelera institucional de aviso a la comunidad y allegue la certificación que acredite el cumplimiento de la misma, 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

"Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango Magistrado".

Pereira, mayo 31 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Marín Quiceno'.

**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.  
E-mail: [des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)